

**Archivo Municipal
de
MEDINA DE LAS TORRES**

Código de referencia : ES.06081.AMMT/1.1.01//89.1.13

Título : Expedientes de alteración y deslinde de términos municipales

Fecha(s) : 1791

Nivel de descripción : Unidad documental compuesta

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 8 hojas

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Medina de las Torres

Pedim^{to} del Rey Real p^o q^o se amojenen los términos
de esta de Medyna de las Torres.



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

Yo Antonio Taxua de la Rocha, Abogado de los Reales Consejos,
Vecino de esta villa, y Síndico Procurador Real del común de
vecinos de ella, por la forma que más haya lugar por
d^o, parezco ante V^{os} Señores de Just^o y Ayuntamiento
de esta d^{ha} villa, y digo: Que hace algunos años, que
no se ha practicado por esta villa la operación de amo-
jamiento, o arxayam^{to}, determino divisorio con el de la imme-
diata villa de la Puebla, y practicándose por qualquiera de
las dos villas, que se ha executado con Licencia, y asisten-
cia de vna, y otra para precaver toda usurpacion de
termino, y hallandome noticio de q^e por la referida de la
Puebla se ha executado de pocos dias a esta parte sin la
precisa Licencia a esta para su asistencia, y que en la
operacion q^e se ha echo ha ampliado d^{ha} villa su término
no apr^ondare porcion de terreno privativo de esta d^{ha}
villa con conocido perjuicio de ella, y de sus vecinos, lo q^o
no se tolerase ni consentir en manera alguna: Por tanto,
y afin de precaver, o desaver el perjuicio intinudado:

P^o suplico al V^o q^e con reflexion al C^o cuerpo se sirva acon-

dar, que se nombren dos Capitulares que paren con el
to que igualm^{te} se nombren para practicar el ama-
yamiento, o amojoramiento del termino, a cuyo fin
se despache Caxoto requeritorio a la Justa y Ayun-
tam^{to} de la inmediata v. de la Puebla para que ha-
ciendo nombram^{to} de Diputado paren con lo q. e por el-
ta se nombren a practicar esta Operacion con señala-
miento de dia, y hora, como tambien el sitio para la
concurramia de unos y otros nombrados: cuyo requisito
no sea, y se entienda con insercion de este Caxoto, y
su Providencia, y para q. con lo q. se acuerde pondra
Villa de la Puebla, se devuelva a este Juzgado para
su agregacion donde corresponde, y a efectos combenien-
tes, q. e por el S. S. no de Ayuntamiento se acredite p.
dilig. q. e entienda en auto la memoria de Tho. Caxoto
no: por dexar todo de Justa q. pido sea y juro =

Liz. M. Anta. Garcia
de la Rocha

Alm. / Por mercedado quanto se digan en dho. J. no El Sr. do
D. Antonio Pavia de la Rocha Sindico Leon J. de este Co-
mun; y teniendo presente las razones q. se exponen en
esta Representa^{on}. y q. e con efecto los Vecinos de la Puebla
de Sancho Perea estan mudando los molinos a ...
segun que xal q. vienen diariam^{te}. y q. e los de Mones
de Rio y Montemolin usan de la Dehera el calilla

a su arbitrio con daño a los Intereses de los Vecinos de
 esta villa; devia mandarse y mando q. sin embargo de
 las muchas ocupaciones q. se acaeren en la Administrac.
 de la Tasa se haga la Vista de los terminos de esta Tasa
 de la Tasa con citacion a las Villas ~~dichas~~ y demas confi-
 nantes, todo esto con arreglo a los Capítulos Treinta y
 cinco y Treinta y Seis de la P.^{ta} Instrucion del Consejo de
 Real y C.^{ta} Mayores, y p.^{ta} a ello se libre Requiritoria con in-
 sersion de pedim.^{to} y este auto p.^{ta} la mutua concurrencia
 con señalam.^{to} de dias, oras, y dias q.^{ta} a cada una les
 correspondan, y haciendo omision en la concurrencia de los
 Interesados, se procederá de oficio con la solemnidad
 señalada en D.^{no}; asi lo proveyo mando y firmo el d.^{no} 1.^o
 de Luis Lopez Texeira Alc. Mayor por su Mag.^{ty} y Cam.^{ra}
 de la Real Audiencia de esta villa de ~~la~~ **Medina** en quince
 dias del mes de Mayo de mil setec.^{ta} noventa y uno de
 q.^{ta} y el d.^{no} 1.^o de mayo de ~~la~~ **Medina**: emm.^{do} vale. ~~Dichas~~ ~~vale~~
 Ante mi

D.^{no} Luis Lopez Texeira
 de Layreca y Abaxado

Juan Chistoval
 Plamo Chacon

Notificas
 Cibr. En esta villa de ~~la~~ **Medina** en do dia mes y año hie saber la proci-
 demia anterior a D.^{no} Ant.^o de la Nocha Sindico de esta villa
 en su persona de q.^{ta} y el d.^{no} 1.^o de mayo de ~~la~~ **Medina**: emm.^{do} vale.

En la villa de ~~la~~ **Medina** en do dia del mes de Mayo de mil se-
 teientos noventa y uno comparecio en esta villa D.^{no} Alonso
 Benmura de esta vecindad, y Abaxado q.^{ta} dijo lex el d.^{no} 1.^o de Ma-
 yo de esta villa y dijo q.^{ta} viniendo D.^{no} de la otra parte a
 dada una suerte de tierra propia de D.^{no} Josef Maria de la
 villa de los Santos, la qual se halla en medio de las



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y VNO.

don las divisiones y terminos de la Puebla y Medina, y si
empre han seguido los arriendos con mi Amay el otro
Colon de la Puebla sacando cada uno lo q. esta en su ter-
mino, pero en este año se experimenta q. no solamente
este medianero en esta tierra sino otros Vecinos de
la Puebla se han introducido a arar en el terreno
de esta villa, de q. todos los dias se originan quertis-
nes y disturbios, y p. evitarlo y q. Su Merced ponga
remedio a este desorden restituyendole a su Amada
Maria Genara el terreno q. a Sabrado el otro Vecino
de la Puebla lo tiene presente y da en quera, no fin-
mo por q. dize no haverlo hecho. Alc. Mayor de Jefe
D. Luis Lopez Pexera

Vote me
Juan Cristoval
Blanco Chacon

Auto En esta villa dia mes y año, Su Merced el Sr. D. Juan
Lopez Pexera Alc. Mayor de ella dize: q. en guerra de el
incremento q. ha tomado la ciudad de propasar se
los de la Puebla a otras los terminos indubitables
de esta villa y de la suya devia de mandan y mande
se ponga en execucion el auto de quime de Marzo
y p. esto se depache lo equitativo q. en el presente
viene con lo proveido y firmado de Jefe de
D. Luis Lopez Pexera

Vote me
Juan Cristoval
Blanco Chacon

Compae
Pexera

En la villa de Medina en quatro dias de el

De
cio
Jose
70



Para despachos de oficio quatro mfs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

En el mes de Mayo de dho año comparecieron en esta Ciudad de Mexico Andres Gallardo Guarda El Campo y Man. Palmexo ~~Al~~ mismo cui de este Juzgado y dixeron q. en cumplimiento de lo q. su M. A. M. Mayor les mando en eredia, pasaron a reconocer los confines de este termino con el de la Puebla y hallaron q. estaban axando en esta Jurisdiccion Josef Portero, y Juan Pinto, Vecinos de dha. Puebla. Los que aprehendiéron a el primero, y en fumento de el segundo por haverse pasado el a su termino, y los condurexon a esta villa con la custodia de dos soldados q. Nebaron en su Compañia; y ponen a su disposicion, en cuya villa mando sustenerse y declarar el Josef Portero la Varion q. tiene q. axando en este termino y lo q. adbierta en quanto a la misma nera de los dos Pueblos firmo el q. supo con su M. A. ced. de q. do y fee Yo el M. A. Andres Gallardo
Dn Luis Lopez Pezayra

Ante mi
Juan Chirivoras
Alamo Chacon

Declaracion de

Josef Portero. En la misma villa dho dia mes y año estando aprehendido en la misma villa dho dia mes y año estando aprehendido en la Puebla de Sancho Perez y conducido a esta por los Guardas, el quien por ante mi el M. A. su M. A. Vecino Juan Pinto q. hiro segun dho a Dios mro Señor y una Señal de Cruz vapo el qual ofrecio de un verdad en lo q. supiere y fuere preguntado, y siendo por lo prevenido esta diligencia anterior dho. que es cierto

Esta quando una tierra que tiene arrendada
da a su propio Dueño, el Marques & las Alcabalas de Texen
que esta coge su terreno & el termino de la Puebla
su Domicilio, y el de esta villa, y p.^a entrax a axar la
parte q.^e esta en este pedo licencia a su Mero el
Alc. Mayor quien de la conredion cuyo supueto ha
seguido axandola; & que tambien lo es q.^e quando abio
la dha tierra estaba el mojon q.^e dividia los terminos de
las dos villas en el mismo sitio q.^e siempre le avia co
nocido el Depoñente, pero q.^e acia quando vino a
vina la dha tierra lo halló mudado como un tixod
vata mas acia medina dandole a quel terreno a
la Puebla, bien que ignora absolutamente quien lo aya
mudado ni tiene noticia ni presuncion de quien lo pue
de haver executado; que es quanto puede decir y aver
dad vaxo del Texam.^{to} Jho en q.^e se afirmo y ratifico de lo
que le fue esta su Depoñicion, dijo sen de edad de qu
arenta años poco mas o menor y la firmó con su lla
ced de q.^e doy fee =

Jn Luis Lopez Texam.^{to} Jozep ortexo

Ante mi

Juan Anstoval
Blanco Chacon

Ante mi
Juan Pinto

En esta villa ocho dias mes y año comparecio en esta villa
ante el Senor Alc. Mayor Juan Pinto veino de la villa de
la Puebla de Sancho General quien su Mero por ante mi
el en.^{no} le recibio Texam.^{to} q.^e hizo segun dho a Dios nro.
Senor y una señal de laur vaxo el qual ofrecio dho
verdad en lo q.^e supiere y fuere preguntado y siendo lo
por lo q.^e producen las actuaciones anteriores dijo
q.^e en este dia se le ha aprehendido por los ministros de
Dho. de esta villa una fumencia por estar axando
en termino de esta, lo q.^e es cierto pero lo hare y

ha echo antes de ahora por q. La tierra q. trae y
tiene a Zempo Coxe de un termino y otro pero siem
la anado sin pedir licencia a esta Just. a por ignorar
era preciso hacerlo q. lo hubiera sabido la hubiera
pedido como lo hara de aqui adelante; Y q. es cierto
q. en la tierra inmediata a la q. el Sabia exis
tia el mojon q. dividia los dos terminos, y de poco ti
empo a esta parte se ha advertido q. lo han ve
movido introduciendolo en el termino de Medina
como una fan. de tierra en travesio, pero q.
no sabe ni tiene noticia de quien lo ayda ma
dado; Y q. en mismo se ha notado por el q. declara
q. en la tierra inmediata a esta ultima, se halla
oy un mojon nuevo q. nunca se ha visto tambien
en perjuicio de esta villa y beneficio de aquella
pero q. tambien ignora quien lo ha puesto; q. desqu
anto sabe y puede decir en varon de log. ha sido
preguntado y la verdad vasa el Junam. to q. no eng.
se afirma y ratifica seida q. se fue su declar
lan. dijo sen la edad de cinquenta años poco
mas o menos **no firmo** por q. dijo no saben
lo hizo su men. de q. doy fee

D. Luis Lopez Pereyra

Ante mi
Juan Chaminos
Marco Chacon

Doy fee yo el ex. como oy oyo de oho mes y año libre
el exento q. se manda en los autos de los de la corriente y
quinze de Mayo, el q. enaque a el v. Al. Mayor p. su direc
cion a las villas siendo la primera a q. se dirige la
de la Puebla de Sancho Peren señalandole en el



II

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Exorto el Domingo ocho del corriente sobre el camino de de esta villa a ella, y honra. Estas muerde de su mañana y p. q. asi como lo pongo por fe y diligencia q. firmo en Medina a cinco de Mayo de dho año

Juan Chacon
Mano Chacon

Companen.ª) Entar.ª de Medina estas cosas en seis dias del mes de Mayo de mil setec. noventa y uno conpanecio en esta villa. Maxim Monero desta veindad y disp. q. haviendolo el s.º Al.º Mayo mandado con un exorto a la Jun.ª de la Puebla de Sancho Perez p. q. conqurrar a el amosonant.º y de donde de los terminos desta y aquella villas para a ella y haciendo diligencia elos s.º Al.º no halla ninguno en el pueblo y si a el dho. a quien se entrego dho exorto respondiendole dho. circivno q. vno elos s.º Al.º estaba en Madrid y que el otro estaba en el campo por cuyo motivo, el Domingo proximo de Tortaxia el Ayuntamiento y darian providencia a dho exorto; no firmo por no saben lo hizo su Merced
L.º de J.º

D.º Luis Lopez Pezuela

Chacon

El termino, y hallandome noticioso de que por la referida
la Puebla se ha executado de pocos dias a esta parte sin
la precisa Licencion a esta para su asistencia, y que en
la operacion que se ha echo ha ampliado D^{ha}. Villa su
termino apropiandose porcion de terreno privativo
de esta D^{ha} Villa con conocido perjuizio de ella, y de
sus Vecinos, los quern debe tolerarse ni consentir
en manera alguna: Por tanto, y a fin de precaver
o desuex el perjuizio insiguado = ^{Sup^{to}} a N^{ro}.
que con reflexion a lo expuesto se sinda acordar,
que se nombren dos Capitulares que pasen con P^{os}itos
que igualm^{te} se nombren para practicar el arroyam^{to}
o arroyonam^{to}. El termino, acuyo fin se despache por
to requisito ala Justicia, y Ayuntamiento. de la Inmedi-
ata V. de la Puebla para que haciendo nombram^{to} de
Diputados pasen con los que por esta se nombren a
practicar D^{ha} Operacion con Señalam^{to} de Dia, y hora,
como tambien el Sitio para la Concurrencia de N^{ros},
y otros Señalados: Cuyo requisito sea, y se enrien-
da con intercession de este Escripto, y su Providencia,
y para que con lo que se acuerde por D^{ha} Villa de la
Puebla se debuelva a este Juzgado para su baguaga.
donde corresponde, y a efectos convenientes q. por el
N^{ro} Ayuntamiento. se acredite p. Diliz. que ex tier-
da en autos la remeda de dho. Exorto: por ser todo

ES

de Justicia que pido vos y suas = Liz. D.º Antonio Parezia de
la Rocha

Muy
Por presentado quanto La luzar endiã por mano
del Liz. D.º Antonio Parezia de la Rocha, Sindico Prox.º G.º
de este Comùn; y teniendo presente las Proximas q. se exp-
ponen en esta Representa.º y q. con efecto los Vecinos
de la Puebla de S.º. Peter estan mudando los Profones
de su Voluntad segun queexas que vienen Diariamente y q.
los de Monesterio y Montemolin van de la Dehesa
de Calilla adu ambivis con Dano de los intereses de los Veci-
nos de esta Villa; Devia demandar, y mandor que sin
embargo de las muchas ocupaciones que le adieren en la
Adm.º de Justicia se haga la Visita de los terminos de
esta Jurisdiccion con Lisacion de las Villas Dichas, y de
mas Confinantes, todo ello con arreglo a los capitulos
de los Reynos y años, y seyma y seis de la Real instru-
cion de Corregid.º y Alcaldes Mayores; y para ello
se libre Requisitoria con insercion del Pedim.º y este
auto para la mutua concurrencia con señalam.º de
Dias, oras, Sitios que acada una les correspondan; y ha-
viendo omision en la concurrencia de los Interesados se
procedera de oficio con la solemnidad señalada endiã
Asi lo proveyo mandor y firmo el Señor Lizor
ciado Dr. Luis Lopez Pexeyra Alc.º Mayor por
su Magestad. y llamara de Castilla en esta Villa
de Medina, Enquimedian del mar de Navro a mil setec-
cientos no bensa y uno; e que yo el 28.º de Mayo
Dr. Luis Lopez Pexeyra - Antemi - Juan Churruar
Marino Opcion



Dara despachos de oficio quatro mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN
TA Y VNO.

Lo inserto en esta con sus originales a que me refieren y debidos fees
 y para que tenga cumplido efecto lo pon mi proveido en el pie de texto
 auto con anexo de N. Resoluciones, de parte de S. M. (J. D. G.) cuya autoridad
 en su N. nombre exorto, exorto y requiero a todas y cada una depon
 si las Justicias cuyos terminos confinen en mucha o poca par
 te con el de esta villa; y a la mia pido y suplico que siéndoles pre
 sentado este mi exorto, con nota del pie del dia, hora, y
 sitio, en q. se ha de practicar la prevenida operari; y a la con
 quencia de esta y la villa q. fuere requerida; siendo la pri
 mera la Sta Puebla de Sancho Peur a la q. se le señala el dia
 ocho del corriente Domingo, hora de las nueve de su mañana,
 y sitio el camino q. de ella viene a ella, como mas pro
 piedad a una y otra y a los Justos; lo manden ven y cum
 plir concuerden en el dia de hora, y sitio las señoras Justicias
 por cada una; si causa o razón tubieren q. no cumplido lo
 expongan a continuación de este q. debolberan con lo obrado a
 el conductor a quien tendran por p. de su ultima parte por lo
 ni otro remedio alguno; y en su defecto se tomaran las provi
 denias q. combengan; pues enari executando cumplida con
 la Real Administracion de S. M. segun acostumbrar. Cada
 uno me ofiere siempre y sus sigas sea esta mediana; De
 Mayo de mil e setecientos noventa y un años = emm. Dicho sea por
 el

J. Luis Lopez Peleyra
 de Leyreca y Alvarado

Don mand. del S. M. Mayor
 Juan Churruaral
 Blanco Chacon

Acuerdo) En la Villa de la Puebla de Sancho Peur, a siete dias del mes de



Para despachos de oficio quatro mis.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN
TA Y UNO.

Mayo, año de mil setecientos noventa y uno: estando con ^{ro} D. Juan de
Requintero, Diputado del común, con asistencia de Subyndico Oromero,
Junco, y congregados en Ayuntamiento en sus casas consistoriales, como lo
han de ser, y concurrido, por mí el ^{no} 11. de el, les hize presente asu
Mds el exco requiritorio que antecede, el que visto, oido, y entendi
do, dijeron: se guarde, y cumpla segun, y como en el se contiene, y en
su conseq. estan sus Mds promtos a practicar el assaio, y amolam.
de examino, conforme con el del N. de Medina de las Torres, con las
asistencias correspondientes, y para ello se hallaran el día, ora, y sitio
señalados en dho exco, y mandaron se divulga al ^{ro} 1. su exco, y
con esta dilig. oia. por medio de conductor, para que obun lo effecto
que haya lugar; y por este auto, asu probercion, acordaron, manda
ron, y firmaron sus Mds, de que doy fee =

Thomas Perez

Boraita

Andres Garcia

Joaquin Gallego

Manuel Gomez

Jose Perez Boraita

Juan Guillermo Mantecoa

Por do
Por m. del Ayuntamiento

Cristian Belmonte

